



**UNIVERSIDAD DEL CAUCA  
JUNTA DE LICITACIONES Y CONTRATOS**

**APRECIACIONES SOBRE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CONVOCATORIA  
PÚBLICA N° 016 DE 2024**

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ELMER RICARDO GUEVARA BURBANO**

**24 de junio de 2024 - Hora: 04:27 PM**

**OBSERVACION 1:** En el pliego de condiciones en el numeral 1.7 PRESUPUESTO OFICIAL, nota 1. "Nota 1: Las especificaciones, materiales y detalles fueron determinados por las diferentes áreas de la Universidad del Cauca y cumplen con los requerimientos legales vigentes. El presupuesto está basado en precios de mercado actuales, los valores unitarios incluyen el transporte de los elementos a suministrar."

Es importante informar que los precios actuales en el mercado han sufrido una variación "incremento" que según el estudio previo presentado en este pliego de condiciones no estarían ajustados al presente, lo que NO genera un margen de rentabilidad.

De acuerdo a lo anterior solicito muy respetuosamente se realice un nuevo estudio de mercado que permita ajustar el precio de los elementos citados a continuación ya que a la fecha el precio del cobre en Colombia va en aumento:

1	ALAMBRE DE COBRE No. 10 LIBRE DE HALÓGENOS TIPO CENTELSA / PROCABLES	19%	METRO	\$ 4.412
2	ALAMBRE DE COBRE TW CALIBRE No. 12 BLANCO LIBRE DE HALÓGENOS TIPO CENTELSA / PROCABLES	19%	METRO	\$ 2.059



*Por una Universidad de Excelencia y Solidaridad*

*At*



3	ALAMBRE DE COBRE TW CALIBRE No. 14 COLOR LIBRE DE HALÓGENOS TIPO CENTELSA / PROCABLES	19%	METRO	\$	1.513
5	CABLE ENCUCHATADO 2X12 TIPO CENTELSA / PROCABLES	19%	METRO	\$	7.731
6	CABLE ENCUCHATADO 2X16 TIPO CENTELSA / PROCABLES	19%	METRO	\$	3.782
7	CABLE TRENZADO NEXANS TIPO PROCABLES	19%	METRO	\$	8.151
55	CABLE SPT DUPLEX 2*12 - CENTELSA	19%	METRO	\$	4.386
56	CABLE SPT DUPLEX 2*14 - CENTELSA	19%	METRO	\$	2.786
57	CABLE SPT DUPLEX 2*16 - CENTELSA	19%	METRO	\$	1.912
58	CABLE SPT DUPLEX 2*18 - CENTELSA	19%	METRO	\$	1.251
59	ENCAUCHETADO 2*14 - PROCABLES	19%	METRO	\$	4.091
60	ENCAUCHETADO 2*18 - PROCABLES	19%	METRO	\$	2.057
61	ENCAUCHETADO 3*12 - PROCABLES	19%	METRO	\$	8.209
62	ENCAUCHETADO 3*14 - PROCABLES	19%	METRO	\$	5.913
63	ENCAUCHETADO 3*16 - PROCABLES	19%	METRO	\$	3.868
64	CABLE No. 8 BLANCO - PROCABLES	19%	METRO	\$	5.014
65	CABLE No. 8 AZUL - PROCABLES	19%	METRO	\$	5.014

*Det*

**RESPUESTA:**



*Por una Universidad de Excelencia y Solidaridad*



**La Universidad del Cauca para el suministro de elementos eléctricos requeridos en el mantenimiento de las dependencias universitarias, a través del Área de Adquisidores e Inventarios realizó diferentes solicitudes de cotización en varios establecimientos comerciales, en consecuencia, los precios consignados en el pliego corresponden a los precios cotizados en el mercado, por lo que no se acepta la observación.**

### **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EXPO SOLUCIONES SAS**

**25 de junio de 2024 - Hora: 03:37 PM**

**OBSERVACION 1: EL NUMERAL 2.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA. DE CONFORMIDAD CON LO PLANTEADO EN LOS NUMERALES REFERIDOS DEL PLIEGO DE CONDICIONES, ME PERMITO SOLICITAR DIFERENCIAR LOS REQUISITOS DE CONFORMACIÓN Y DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA. POR LO TANTO, SE SOLICITA ELIMINAR O MODIFICAR LO DISPUESTO EN LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN RELACIÓN A:**

“En ofertas presentadas por consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes debe acreditar como mínimo el 30% de la experiencia específica en máximo tres (3) contratos relacionada con el criterio del valor total ejecutado (VTE)”.

Ello porque la naturaleza de la conformación de proponentes plurales, equivale a asegurar el cumplimiento de lo dispuesto por la normatividad general de la contratación y lo establecido por el Consejo de Estado, en virtud de lo cual se resalta que se conformar proponentes plurales para efectos de sumar la capacidad de estos o sus integrantes, por ello limitar con porcentaje la experiencia de estos resulta contrario a los principios generales de la contratación estatal.

Si el querer de la entidad es que se encuentra alineada la participación a lo exigido en el propio pliego de condiciones lo correcto mínimamente sería que al menos uno de los integrantes acreditara el 30%, ello porque dejar la regla como se encuentra determinada equivaldría a que la entidad no admite proponentes plurales de amplia experiencia y solo admitiría a un tipo de empresas pequeñas y medianas que cumplan dicho requisito, lo cual a todas luces, resulta contrario a los principios de la contratación estatal y no cuenta con ningún tipo de fundamento en el proceso de selección.

Subsidiariamente solicitaría, eliminar dicho requisito, en caso contrario se solicita a la entidad:

1. Explicar el estudio de mercado que arrojó las reglas técnicas y de experiencia exigidas en el presente proceso de selección, que permitan una mayor pluralidad de oferentes según la regla observada.
2. Exponer de forma clara y sucinta las razones por las cuales, el numeral observado a la luz del principio de selección objetiva y transparencia, no resulta vulnerado, cuando al parecer excluye proveedores más competitivos en el presente proceso de selección.



*Por una Universidad de Excelencia y Solidaria*

*Act.*



**RESPUESTA:**

1. **Se invita al oferente a leer detenidamente el numeral 2.1.5 DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL del proyecto del pliego de condiciones toda vez que en el mismo se establece:**

***“En el caso de los consorcios y uniones temporales, cada uno de sus integrantes acreditará los requisitos y documentos antes mencionados, tanto si el integrante es persona natural como si es persona jurídica y cada uno de los integrantes deberá tener una participación en la estructura plural no inferior al 30%” (subraya fuera de texto original) Es decir que la entidad busca mínimamente que el integrante del consorcio o unión temporal tenga una participación del 30%, para cualificar la idoneidad y experiencia de quienes integran el consorcio y no que la figura plural este integrada por oferentes con menores porcentajes que eventualmente puedan poner en riesgo la idoneidad, la experiencia y el cumplimiento del objeto contractual como está establecido.***

2. ***No se pone en riesgo el principio de selección objetiva y transparencia porque precisamente acudiendo al principio de responsabilidad se estructuran unos mínimos de participación de los consorciados o de los participantes de la unión temporal a fin de que cumplan con condiciones de idoneidad y experiencia, el requisito es un mínimo de ahí en adelante podrán los oferentes acreditar porcentajes superiores, como el mismo interesado en la observación lo establece, lo que busca es propiciar la participación de proponentes con amplia experiencia.***

**OBSERVACION 2:** En cuanto al numeral 2.3.2 SEDE EN LA CIUDAD DE POPAYÁN. - SOLICITO ELIMINAR DICHO REQUISITO.

Nótese como de forma no transparente, la entidad nombra una “SEDE” como una denominación no jurídica que podría acreditarse o con unas fotografías, dirección, etc. tal como lo ha determinado la RAE, y por el contrario la limita al requisito de un establecimiento que deberá estar registrado en la Matrícula Mercantil del proponente.

Por ello exigir el cumplimiento de un establecimiento de comercio con matrícula mercantil debe ser eliminado del pliego, pues su exigencia vulnera los principios constitucionales y legales aplicables a todas las entidades estatales. Ello en virtud de lo establecido por el Concepto de 2001 septiembre 14, Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Monroy Church, Ricardo, en el cual establece:

“2. La residencia, constituye un factor discriminatorio y por tanto no puede la entidad licitante incorporarlo en sus licitaciones, lo cual no impide que la administración diseñe



*Por una Universidad de Excelencia y Solidaria*



cada proceso licitatorio teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, incluyendo en los pliegos de condiciones factores objetivos que permitan evaluar experiencia, cumplimiento y capacidad real y residual de contratación, siempre que se observe el principio de transparencia y de selección objetiva del contratista”.

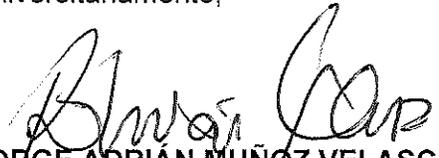
Conforme a lo expuesto, el factor de evaluación que se torne en parcial o discriminatorio, viola el principio de selección objetiva y por tanto desconoce el principio de transparencia. El factor de residencia fue estudiado por la Corte Constitucional, que concluyó que el mismo constituye un elemento discriminatorio. En cambio, lo que sí es evidente es que se viola y restringe la igualdad de oportunidades (C.P., art. 13) y la libre competencia (C.P. art. 333), sin que un interés superior o un bien de naturaleza constitucional lo justifique” Corte Constitucional. Sentencia T-147/96.

**RESPUESTA:**

***La Universidad del Cauca, no acoge la observación, teniendo en cuenta que el suministro de elementos eléctricos es de carácter indispensable para conservar los inmuebles y espacios de la entidad garantizando un adecuado funcionamiento, suministro que se requiere en términos de oportunidad.***

***Así las cosas, en aras de satisfacer oportunamente las necesidades del suministro que se requiere, se considera que la solicitud de acreditación de este requisito por parte de los posibles proponentes es indispensable, pues basado en experiencias anteriores y de conformidad con la naturaleza del servicio, el cual debe ser prestado de forma inmediata, continua y permanente, es ineludible que el futuro contratista cuente con una sede o establecimiento de comercio, para atender oportunamente las entregas de los materiales requeridos por la universidad durante toda la ejecución del contrato.***

Universitariamente,

  
**JORGE ADRIÁN MUÑOZ VELASCO**  
Presidente Junta de Licitaciones y Contratos  
Universidad del Cauca

Proyectó: María Alejandra Valencia – Abogada contratista – Vicerrectoría Administrativa  
Revisó: Diana Carolina Tovar – Abogada contratista – Oficina Asesora Jurídica  
Aprobó: Pablo Zambrano Simmonds – Jefe Oficina Asesora Jurídica

*MAJ*  
*DA*  
*MAJ*



Por una Universidad de Excelencia y Solidaridad